

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2020-0216-A Apruébese la segunda reforma y codificación del estatuto y cambio de domicilio principal del Ministerio del Nuevo Pacto la Resurrección, domiciliado en el cantón Durán, provincia del Guayas	2
---	----------

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - CACES:

011-SO-04-CACES-2021 Refórmese el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas.....	6
---	----------

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Shushufindi: Que regula la planificación, control, promoción, incentivo y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas	10
--	-----------

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2020-0216-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá*

que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones*

sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019;

Que, mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

*Que, mediante comunicación ingresada en la extinta Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con trámite Nro.SNGP-DAD-2019-1787-EXT, de fecha 04 de junio de 2019, el/la señor/a Cecilia Marisol Báez Sifiente, en calidad de Representante/a de la organización denominada **MINISTERIO DEL NUEVO PACTO LA RESURRECCIÓN** (Expediente M-249), solicitó la aprobación de la reforma y codificación al estatuto y cambio de domicilio principal de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;*

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-3281-E, de fecha 25 de noviembre de 2020, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones previó a la aprobación de la reforma y codificación al estatuto y cambio de domicilio principal;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2020-0559-M de fecha 21 de diciembre de 2020, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de domicilio principal de la organización religiosa por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y de conformidad con la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

ACUERDA:

Artículo 1 Aprobar la Segunda Reforma y Codificación del Estatuto y Cambio de Domicilio Principal de la organización religiosa **MINISTERIO DEL NUEVO PACTO LA RESURRECCIÓN**, con domicilio en la Fundación Mariana de Jesús del Recreo, lote 39, manzana A, villa 12-13, cantón Duran, provincia del Guayas.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo de Reforma y Codificación del Estatuto, en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el

Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del Cantón Duran, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO

RESOLUCIÓN No. 011-SO-04-CACES-2021**El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución determina que el Sistema de Educación Superior se registrará por: “(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 15 de la LOES establece: “Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...). Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;
- Que,** el artículo 171 de la LOES determina que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: “Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;

- Que,** el artículo 173 de la Ley ibídem dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que,** el artículo 174 de la Ley ibídem, determina que como funciones del CACES, entre otras: “c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; (...) q) Elaborar y aprobar la normativa que regule su estructura orgánica funcional (...)”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES determina: “El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES (...)”;
- Que,** el literal e) del artículo 7 del Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establece como una de las atribuciones y deberes del Pleno: “e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES;
- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 8 señala: “El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Pleno presentes en una sesión”;
- Que,** el artículo 28 de la norma citada supra determina como funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales de este Consejo, entre otras: “(...) c) Proponer al Pleno proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”;
- Que,** mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019, de 13 de junio de 2019, el Pleno del CACES expidió el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas dispone: “Art. 32.- De los planes de aseguramiento de la calidad de las UEP.- Las universidades y escuelas politécnicas acreditadas elaborarán un plan de aseguramiento de la calidad, tomando como insumo el informe de evaluación externa. El plan de aseguramiento de la calidad incluirá al menos objetivos, metas, indicadores, medios de verificación, acciones, presupuesto y cronograma, y será remitido al CACES en un plazo máximo de tres meses posteriores a su notificación de acreditación. La ejecución del plan de aseguramiento de la calidad deberá constar en la planificación de la institución.”;

- Que,** el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas no norma la concesión de una prórroga a las universidades y escuelas politécnicas para la entrega de sus respectivos planes de aseguramiento de la calidad;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CGAJ-2021-0042-M de 10 de febrero de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídico, emitió el correspondiente Criterio Jurídico;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CP-UEP-2021-0011-M, de 12 de febrero de 2021, la Dra. Tangya Tandazo, en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, comunicó al Dr. Juan Manuel García Samaniego, Presidente del CACES lo siguiente: “La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en su Segunda Sesión de 12 de febrero de 2021, acordó lo siguiente: “ACUERDO No. 005-CP-UEP-02-CACES-2021 Remitir al Pleno del CACES la propuesta de reforma al artículo 32 del Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, para su resolución.”;
- Que,** mediante sumilla inserta, el 12 de febrero de 2020, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado Memorando, el Presidente del CACES dispuso incluir el punto referido en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CACES,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma al Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Pleno del CACES mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019, de 13 de junio de 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

Sustitúyase el texto del artículo 32, por el siguiente:

Art. 32.- De los planes de aseguramiento de la calidad de las UEP.- Las universidades y escuelas politécnicas acreditadas elaborarán un plan de aseguramiento de la calidad, tomando como insumo el informe de evaluación externa.

El plan de aseguramiento de la calidad incluirá al menos objetivos, metas, indicadores, medios de verificación, acciones, presupuesto y cronograma, y será remitido al CACES en el plazo máximo de cuatro meses posteriores a su notificación de acreditación.

La ejecución del plan de aseguramiento de la calidad deberá constar en la planificación de la institución.

La Comisión respectiva conocerá y resolverá sobre las prórrogas de plazo para presentar los planes de aseguramiento de la calidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución al Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, a la Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas

Segunda.- Notificar la presente Resolución a las Coordinaciones y Unidades del CACES.

Tercera.- Notificar la presente Resolución a las Universidades y Escuelas Politécnicas Acreditadas.

Cuarta.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que efectúe la correspondiente codificación del Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en la gaceta del CACES.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**JUAN MANUEL
GARCÍA
SAMANIEGO**

Econ. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.

PRESIDENTE DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo a los 18 días del mes de febrero de 2021.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:

**DANIELA
ALEJANDRA
AMPUDIA VITERI**

Ab. Daniela Ampudia Viteri

SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 manifiesta: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

Que, la identidad, expresión y difusión de la cultura de una comunidad y su patrimonio cultural, material e inmaterial, constituyen por sí mismas la principal forma y modo de atractivo turístico; manifestaciones constitucionalmente protegidas por el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la normativa constitucional contemplada en el artículo 31 de la norma suprema protege el derecho que tienen las personas al pleno disfrute de la ciudad y sus espacios públicos, respetando criterios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las culturas urbanas y nacionalidades y pueblos, y en equilibrio entre lo urbano y lo rural; mediante su gestión democrática, social y ambientalmente funcional; la actividad turística supone el pleno uso, acceso y disfrute del espacio público de la ciudad y su entorno natural, tanto para locales como para visitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 57, en su numeral 13, determina que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, mantener, recuperar, proteger, desarrollar, y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los principios expresados por los enunciados de los numerales 14, 15, 16 y 17 del artículo 66 garantiza a todas las personas el derecho de transitar libremente por el territorio nacional, así como a entrar y salir libremente del país; a desarrollar libremente sus actividades económicas individual o colectivamente; a ejercer la libertad de contratación; y, el derecho a la libertad del trabajo; garantías constitucionales que protegen a toda actividad económica y laboral, como es el caso de la actividad turística;

Que, por mandato del artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador es obligación de todo órgano con potestad normativa, como el Concejo Cantonal de Shushufindi, adecuar formal y materialmente sus normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales; actualmente no se cuenta con esta normativa cantonal de turismo, que para darle vida es imprescindible contar con las exigencias jurídicas cantonales y legales del nuevo régimen de competencias y la actual organización política administrativa del Estado;

Que, por mandato constitucional en su artículo 100, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos; en armonía con el artículo 303 del COOTAD, que para el ejercicio de esta participación se organizarán consejos consultivos y las demás instancias que promuevan la ciudadanía.

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 249 Ibídem, determina: “Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos”;

Que, sin perjuicio de otras competencias dispuestas por el derecho secundario, son competencias exclusivas y constitucionales fijadas para los gobiernos autónomos descentralizados municipales las prescritas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2; en concordancia con el artículo 55 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Planificar el desarrollo cantonal, ejercer el control y la regulación del uso y la ocupación del suelo en el Cantón, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en el ámbito de sus competencias; preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines; competencias relacionada con la actividad turística en el Cantón;

Que, por mandato del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 5 y 6, en armonía con el artículo 278, numeral 2; determina que para la consecución del buen vivir el Estado debe impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante orden jurídico e instituciones que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; que es deber del Estado promover e impulsar la ciencia, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que, por efecto de la prescripción contenida en el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; que en el ejercicio de su competencia determinado en el literal a) y b); del artículo 57 de la presente ley, determina

como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales; siendo atribución de los Concejos Municipales, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el mismo conjunto de normas precitado en los artículos 135 y 144 considera al turismo como una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno, haciendo uso social y productivo de los recursos culturales, a efectos de cumplir con la competencia de turismo en este marco del fomento productivo;

Que, el artículo 302 *Ibidem*, señala que la ciudadanía en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el literal b) y e) del artículo 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: “b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; (...) e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;

Que, el artículo 4 *Ibidem* literales a, b, d, e, f y g, enuncia los objetivos que debe cumplir la política estatal con relación al sector de turismo;

Que, el artículo 8 de la presente ley, señala que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, que acredite la idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes;

Que, la disposición derogatoria Única de la Ley Orgánica de apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid-19, deroga el literal b) del artículo 39 de la Ley de Turismo. “b) La contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios al turismo, conforme se disponga en el Reglamento a esta ley.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo indica que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 0001-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718 del 23 de marzo de 2016, ha definido y delimitado las condiciones generales, atribuciones y competencias y distribución descentralizada de éstas a favor de

los distintos niveles de gobierno; en especial, en lo que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las atribuciones de planificación, regulación, gestión y control de la actividad turística prescritas en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la mencionada resolución;

Que, el Ministerio de Turismo del Ecuador, mediante acuerdo ministerial número 2018-037 de fecha 13 de junio de 2018 expide los requisitos y tarifario para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento;

Que, el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 2019-040, del 1 de agosto de 2019, el Ministerio de Turismo sustituye el numeral 4 del artículo 4 del acuerdo ministerial número 2018-037 de fecha 13 de junio de 2018; estableciendo nuevos valores de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento, por el servicio de actividad turística de Alimentos y Bebidas;

Que, La Organización Mundial de la Salud, en consideración que el contagio por el COVID-19 se ha intensificado en el mundo, el día 11 de marzo de 2020, declara al nuevo Coronavirus como una pandemia global que se está expandiendo en varios países de manera simultánea y les insta a intensificar sus acciones para mitigar su propagación y salvar vidas;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1017 publicado en el **Registro Oficial N° 163**; del 17 de marzo de 2020, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, declara: “**Declárese estado de excepción** por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud porque representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía”; continuándose con el referido estado de excepción, a través de renovaciones y nuevas declaratorias mediante Decretos Ejecutivos No. 1052, 1074 y 1126, del 15 de mayo, 16 de junio y 14 de agosto del 2020; respectivamente;

Que, el COVID-19, es una enfermedad que se ha intensificado en el mundo y no hay seguridad que la misma se supere a corto plazo por ello todos los instrumentos legales deben adecuarse a la nueva normalidad a seguir por las personas para realizar sus labores cotidianas;

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi, en ejercicio de las atribuciones y facultad normativa conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD y el Código Tributario y demás normas conexas aplicables, considera necesario crear un marco jurídico que armonice con las normas ya existentes, en virtud de ello, **resuelve expedir la siguiente:**

ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONTROL, PROMOCION, INCENTIVO Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTON SHUSHUFINDI

CAPÍTULO I

OBJETO, EJERCICIO, NATURALEZA Y FUNCIONES

Art 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones para planificar, regular, controlar, gestionar, incentivar, promocionar desarrollo de las diferentes actividades turísticas, sean éstas: turísticas-culturales, turísticas-artesanales, turísticas – agrícolas, turísticas - agroindustriales, turísticas - recreacionales, turísticas - religiosas, turísticas - comerciales, turísticas - ecológicas, turísticas de aventura y turísticas – gastronómicas entre otras.

Art. 2.- EJERCICIO.- La presenta ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- NATURALEZA.- Se declaran de interés público y prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, los recursos naturales, históricos, culturales, ancestrales, patrimoniales, arquitectónicos, paisajísticos y todos aquellos que por su belleza y significación tengan valor turístico; así como también, se declaran de interés público municipal, las actividades dirigidas a la conservación, protección y aprovechamiento de estos recursos.

Art. 4.- EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en ejercicio de sus funciones y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control, promoción, incentivo y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por el autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 5.- DEFINICIÓN DE TURISMO.- Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por turismo las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, recreación, negocios y por otros motivos turísticos, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Art. 6.- COMPOSICIÓN DEL SISTEMA TURÍSTICO.- Para los efectos de la presente Ordenanza, integran el Sistema Turístico:

- a) Las instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al sector;
- b) Las instituciones académicas;
- c) Los empresarios y las operadoras de turismo;
- d) Los prestadores de servicios turísticos;
- e) El turismo comunitario de las nacionalidades;
- f) Los turistas y excursionistas;
- g) Los recursos y atractivos turísticos; y,
- h) La población residente y/o comunidades.
- i) Emprendimientos rurales de agroturismo

Art. 7.- DEFINICIÓN DE SISTEMA TURÍSTICO.- Para los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por Sistema Turístico el conjunto de recursos que interactúan entre sí para cumplir el objetivo en común. A continuación se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística.- Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes actividades:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico.- Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles, y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos.- Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Destino Turístico.- Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos, tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico.- Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas.- Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Inventario de atractivos turísticos.- Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).- Es la acreditación que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos, está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Prestadores de servicios turísticos.- Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo, y tenga su LUAF otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del Cantón Shushufindi.

Producto Turístico.- Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Señalética Turística.- Elemento espacial arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística.- Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico.- Consiste en la prestación que una persona contrata como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico.- Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo.- Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente.

Turista.- Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. El plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado, a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

Para los turistas provenientes de Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el plazo de permanencia será de hasta ciento ochenta días en el período de un año contados a partir de su primer ingreso. En el caso de acuerdos internacionales específicos, se observará lo determinado por dichos instrumentos.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA TURÍSTICO

SECCIÓN I ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 8.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta Ordenanza tiene un ámbito de aplicación cantonal, por tanto, regula la actividad turística en todo el Cantón Shushufindi, es decir a todos los establecimientos que consten registrados como prestadores de servicios turísticos en el Ministerio de Turismo y que ofrezcan servicios de carácter turístico y afines, mismos que deben contar con la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 9.- ÁMBITO: La presente Ordenanza determina las normas que integran el ordenamiento jurídico cantonal con las que regula:

- a) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y organismos del Gobierno Autónomo Municipal de Shushufindi, con competencias en materia de turismo y sus instrumentos de planificación, gestión y control.
- b) Los requisitos, condiciones y limitaciones con las que los Prestadores de Servicios Turísticos ejercen actividades turísticas en establecimientos implantados en el Cantón de Shushufindi.
- c) El ejercicio de las actividades turísticas, aunque sean realizadas por personas que no consten registradas como Prestadores de Servicios Turísticos;
- d) Los derechos y obligaciones de los sujetos vinculados a las actividades Turísticas; y,
- e) Los mecanismos de promoción, difusión y desarrollo de las actividades turísticas.

Art. 10.- OBJETIVOS:

- a. **OBJETIVO GENERAL.** - Impulsar el desarrollo del turismo en el Cantón Shushufindi, en forma coordinada y planificada con los actores locales, nacionales e internacionales,

buscando posicionar estratégicamente los íconos del turismo que permitirán fortalecer la imagen del Destino Turístico Shushufindi en la región y el mundo, contribuyendo al desarrollo sostenible, consciente y competitivo; y, aportando al mejoramiento de la calidad de vida de la colectividad, mediante el desarrollo social, cultural, económico y ambiental.

b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Posicionar y potenciar al Cantón Shushufindi como destino turístico mega diverso, intercultural y multiétnico, competitivo a nivel del país, región y mundo;
2. Desarrollar, fortalecer y promocionar la oferta turística cantonal y las industrias culturales, fomentando el turismo receptivo como fuente generadora de ingresos y empleo, en sus diferentes modalidades a nivel nacional e internacional, en un marco de protección del patrimonio natural y cultural;
3. Coordinar e impulsar el crecimiento turístico planificado, en función de mejorar la calidad de vida de los residentes y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural;
4. Fomentar y apoyar la iniciativa pública, privada, comunitaria y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística;
5. Impulsar el desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social del Cantón, generando condiciones favorables para la iniciativa y desarrollo de la inversión privada y comunitaria;
6. Categorizar y valorar los recursos turísticos existentes, la recuperación de los que se hallen deteriorados y la búsqueda de otros nuevos que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio natural, histórico y cultural, así como a la diversificación de la oferta turística;
7. Fomentar el desarrollo del turismo mediante la difusión de los recursos disponibles y asistidos por diferentes programas educativos;
8. Proteger y promover derechos de las personas en movilidad humana, procurando su inclusión y participación en planes, programas y proyectos culturales, turísticos y ambientales.
9. Impulsar el proceso de participación ciudadana, el fomento, promoción, sostenibilidad y sustentabilidad de la actividad turística, respetando las culturas y el ambiente, que conlleve a la población a generar una conciencia colectiva de la importancia del turismo en nuestro Cantón y país.

SECCIÓN II DE LAS FACULTADES

Art. 11.- FACULTADES.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del Cantón Shushufindi a través de la Unidad de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control, promoción, incentivo y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 12. PLANIFICACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Shushufindi a través de la Unidad de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Formular el plan de desarrollo cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
2. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico.

Art. 13.- REGULACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a través de la Unidad de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Establecerá mediante resolución las medias de bioseguridad que cada institución debe implementar para protección de sus servidores, trabajadores y de los turistas.
4. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

Art. 14.- CONTROL CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a través de la Unidad de Turismo, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por esta ordenanza.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Vigilar que todas las personas naturales o jurídicas que presten servicios turísticos cumplan con los protocolos y normas de bioseguridad.
7. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Art. 15.- PROMOCIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Shushufindi a través de la Unidad de Turismo, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de promoción:

1. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno y demás actores del sector turístico.
2. Elaborar y difundir material turístico promocional e informativo del Cantón Shushufindi.
3. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
4. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos.
5. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo.

Art. 16.- INCENTIVO PUBLICO CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en su circunscripción territorial, establecer incentivos, mediante reconocimientos públicos anuales a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de proyectos de inversión turística, capacitación y buenas prácticas para consolidar la cultura turística, en el marco del turismo para el desarrollo. Estos incentivos son:

1. Reconocimiento público en septiembre, el mes del turismo al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del Cantón.
2. Reconocimiento público en el mes de septiembre al empresario turístico que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el Cantón.
3. Reconocimiento público en el mes de septiembre a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
4. Beneficios publicitarios y capacitaciones de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados
5. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.
6. Uso de pantalla en espacios públicos de interés turístico. - el GAD Municipal de Shushufindi como incentivo turístico promocionar equitativamente en las Pantallas gigantes los atractivos turísticos por un tiempo máximo de 2 minutos.

Art. 17.- INCENTIVO TRIBUTARIO.- En términos tributarios también se puede otorgar los siguientes incentivos tributarios a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible.

1. Descuento del 15 % al valor establecido en la tabla emitida por el Ministerio de Turismo, corresponde para otorgamiento y renovación de la LUAF, a las inversiones públicas, privadas y comunitarias, que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del Cantón Shushufindi, e incluyan en sus paquetes turísticos del cantón Shushufindi.
2. Descuento del 15% al valor establecido en la tabla emitida por el ministerio de turismo, correspondiente para otorgamiento y renovación de la LUAF, a los establecimientos

turísticos, públicos, privados y comunitarios, que emprendan planes y programas, o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural.

3. Descuento del 50% al valor establecido en la tabla emitida por el Ministerio de turismo, correspondiente para otorgamiento y renovación de la LUAF, a los establecimientos establecidos en la categorización de la tabla del Ministerio de turismo, que realicen adecuaciones y remodelaciones en sus instalaciones, sobre todo de accesibilidad y seguridad a los sectores prioritarios. El porcentaje de adecuaciones debe superar el 25% del valor de la infraestructura; para el otorgamiento del incentivo se considerará las recomendaciones del informe técnico otorgado por la Unidad de Turismo.
4. **Art 18.- GESTIÓN CANTONAL.-** En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:
 1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, mediante la coordinación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
 2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del Cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
 3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
 4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización y señalética turística del Cantón.
 6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y por valores en bases a los requisitos para su obtención.
 7. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del Cantón, en el marco de la normativa vigente.
 8. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes y organismos no gubernamentales nacionales e internacionales.
 9. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos.
 10. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, para la toma de decisiones de las autoridades y la sustentación de proyectos de desarrollo turístico.
 11. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
 12. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos y se podrán articular acciones con la autoridad nacional de turismo y los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados.
 13. Realizar adecentamiento y accesibilidad a los centros turísticos ubicados en todo el territorio cantonal.

CAPITULO IV
SECCIÓN I
DE LA UNIDAD DE TURISMO

Art. 19.- DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TURISMO.- El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, por medio de la Unidad de Turismo, mediante la implementación y aplicación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

La Unidad de Turismo es la dependencia municipal encargada de ejecutar, implementar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza en el marco jurídico del Art. 54 letra g) del COOTAD y de la Resolución del Nacional de Competencias n° 001-2016. Atribuciones, Funciones, Responsabilidades y Recursos. Registro oficial, Tercer Suplemento, año III – N° 718, Quito, miércoles 23 de marzo del 2016. “Regúlense las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas”

Art. 20.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO.- Son funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, la planificación cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, control cantonal, promoción cantonal y la gestión cantonal. Y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que dispone la Ley de Turismo, el Art. 54 letra g) y más normas del COOTAD, los reglamentos a la ley y las ordenanzas en materia de turismo, que para su fin fueren expedidas;
- b) Ejecutar la promoción turística, de gastronomía, cultura, saberes ancestrales, paisajes y demás recursos del patrimonio material e inmaterial del Cantón Shushufindi, de sus parroquias y comunidades;
- c) Actualizar el catastro turístico cantonal, periódicamente así como el inventario de recursos naturales, interculturales, paisajísticos, gastronómicos, es decir, de toda índole que exprese nuestra interculturalidad, debiendo sujetarse a la normativa vigente;
- d) Proponer proyectos turísticos a ser desarrollados dentro de la jurisdicción del Cantón Shushufindi, los mismos que estarán acordes a la normativa vigente.
- e) Conceder, renovar y recaudar por medio de la Ventanilla Única: las licencias únicas anuales de funcionamiento, necesarias para que toda persona natural o jurídica realice actividades turísticas dentro del Cantón Shushufindi;
- f) Controlar y vigilar las actividades y las medidas de bioseguridad que realizan los establecimientos turísticos dentro del Cantón Shushufindi.
- g) Coordinar, promover, participar y facilitar la realización de ferias, certámenes, exposiciones, congresos, conferencias y demás actividades nacionales e internacionales de turismo, de iniciativa municipal, comunitaria o privada;
- h) Autorizar y controlar junto con el Ministerio del Ambiente y otros organismos competentes, las actividades turísticas en las áreas naturales legalmente protegidas, así como en lagunas y playas;
- i) Precautelar el patrimonio turístico del Cantón Shushufindi, con sujeción a las normas establecidas en la Ley;
- j) Promover el desarrollo turístico del Cantón a través de estudios, planes, acciones, directamente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y/o conjuntamente con otros actores públicos, comunitarios y privados, nacionales o internacionales;

- k) La realización de obras públicas que favorezca y facilite el turismo como señalética, adecuación y puesta en valor de espacios públicos, informe motivado para concesión de áreas públicas a la iniciativa privada, comunitaria, asociativa, etc.;
- l) Promover la calidad del Destino y sus recursos a través de procesos de capacitación, certificación, calidad, distintivos, reconocimientos y similares que buscan que la oferta del Cantón Shushufindi sea de calidad, se distinga a nivel nacional e internacional, satisfaga las expectativas de los turistas, y motive su promoción a otros turistas;
- m) Ejecutar aquellas atribuciones que han sido transferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi en materia de turismo; y,
- n) Elaborar el Plan Operativo Anual de Turismo.
- o) Las demás que le confieren la Ley de Turismo y el Estatuto Orgánico de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi;

SECCIÓN II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL DE LA UNIDAD DE TURISMO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Art. 21. Integrantes.- La Unidad de Turismo es jerárquicamente dependiente a la Dirección de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, para cumplir con las funciones específicas y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa en la presente ordenanza, la Unidad de Gestión Turismo contará con las siguientes áreas y personal:

- a. **Jefatura de la Unidad de Turismo.-** Jefe de Gestión Turismo
- b. **Área de Regulación y Control.-** Inspector de turismo
- d. **Área Técnica:** Técnico de Turismo
- e. **Asistente Administrativa.-** Secretaria

Art. 22. Del Jefe de la Unidad de Turismo.- El Jefe de la Unidad de Turismo, deberá ser un profesional en la rama de Turismo, Hotelería o profesión afin en áreas administrativas con un mínimo de 2 (dos) años de experiencia en el sector turístico, teniendo los siguientes deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que dispone la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, todas las funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo contempladas en esta ordenanza y demás disposiciones legales afines vigentes.
- b) Planificar y dirigir el desarrollo turístico del Cantón mediante la aplicación del plan de Desarrollo Turístico, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo, Plan Operativo Anual y/u otro instrumento de planificación.
- c) Asesorar al nivel directivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi en lo relacionado al turismo;
- d) Presentar el Plan Operativo Anual de Trabajo (POA); así como los reportes del catastro e inventario turístico del Cantón ante los organismos competentes;
- e) Declarar lugares turísticos de desarrollo prioritario aquellos que por sus características naturales, históricas y culturales constituyan un potencial turístico;
- f) Fiscalizar la calidad de los prestadores de servicios turísticos, conforme la normativa vigente en cada caso, actuando en coordinación con los organismos competentes;

- g) Elaborar anualmente con la participación del sector público y privado, el calendario turístico del Cantón, en el cual deben figurar todos los eventos y actividades de interés para el turismo cantonal;
- h) Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscritos por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi;
- i) Calificar las licencias para la realización de actividades turísticas, previo informe del Inspector de Turismo Municipal y otorgar permisos para actividades turísticas temporales;
- j) Actualizar, organizar y administrar el Registro Catastral de los Prestadores de Servicios Turísticos, en forma directa y obligatoria;
- k) Asistir al turista y proporcionar información oficial de los servicios turísticos públicos y privados de acuerdo a sus necesidades;
- l) Elaborar y poner en marcha planes y campañas de desarrollo de promoción turística del Cantón;
- m) Organizar y participar en ferias o eventos nacionales e internacionales para la difusión de los atractivos y productos turísticos del Cantón, buscando la participación del sector privado y promover congresos, convenciones y eventos en el Cantón para un mayor aprovechamiento de su oferta.
- n) Realizar los estudios estadísticos que apunten a definir las estrategias para satisfacer las expectativas del mercado, en coordinación con entes vinculados al turismo;
- o) Coordinar con los prestadores de servicios turísticos la creación de circuitos turísticos dentro del Cantón que aporten al desarrollo local;
- p) Promover en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social;
- q) Vigilar el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos del Cantón que estarán sujetos a normativa nacional vigente de acuerdo a la autoridad competente;
- r) Sancionar a los establecimientos turísticos que infrinjan lo establecido en la normativa legal señalada para el efecto;
- s) Coordinar actividades con la Dirección de Turismo Provincial, evitando que exista contraposición de normas observando las políticas, reglamentos y disposiciones ;
- t) Coordinar con instituciones de carácter público y/o privado la instalación y mantenimiento de la señalización turística del Cantón, y su promoción a través de los diferentes medios de difusión colectiva;
- u) En coordinación con la Dirección de Comunicación, se encargará de la administración y uso de TICS (Tecnologías de la Información y Comunicación) como herramienta fundamental y un aliado en internet para llegar y atraer a turistas para los diferentes destinos, atractivos y servicios turísticos del Cantón Shushufindi, como la web especializada en turismo, redes sociales, portal turístico, entre otros recursos que se implementen.
- v) Delegar funciones de carácter operativo a sus subalternos de acuerdo a las ordenanzas, reglamentos municipales, planes, proyectos y actividades de la Unidad de Gestión Turismo;

w) Las demás que le asigne desde su jefe inmediato superior y las previstas en el estatuto organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

Art. 23. Del Inspector de Turismo Municipal.- Deberá ser profesional en el área de turismo ó área administrativa, con dos años mínimos de experiencia en el sector, con conocimientos de la realidad turística local. Son funciones del Inspector Municipal de Turismo:

- a. Cumplir con las políticas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y las actividades encomendadas por el Jefe de la Gestión Turismo.
- b. Desarrollar mecanismos y herramientas que promuevan la gestión de calidad en las actividades, modalidades y destinos turísticos, con el fin de incrementar el nivel de satisfacción y fidelidad del turista.
- c. Controlar y verificar la calidad de los establecimientos turísticos, protocolos de seguridad y sanitarios previo a la concesión de licencias y permisos de funcionamiento.
- d. Verificar y motivar la adecuada instrumentación de los servicios turísticos, procurando la eficiencia de los procesos para garantizar siempre diferenciales competitivos y buenos resultados productivos y económicos de la actividad turística en el Cantón.
- e. Gestión y coordinación de la capacitación a los prestadores de servicios turísticos dentro del catastro de la Unidad de Gestión Turismo.
- f. Recibe y tramita quejas presentadas por los turistas, por insatisfacción en servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos, y coordina temas de información y seguridad para el turista.
- g. Gestión del cobro de Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).
- h. Elaborar las Licencias de Funcionamiento y mantener el archivo histórico de la Planta Turística.
- i. Facilitar al Ministerio de Turismo la información necesaria sobre establecimientos nuevos para su categorización o aquellos que deban ser re-categorizados.
- j. Notificar a los establecimientos turísticos que incumplieron con lo estipulado en las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas Municipales.
- k. Regulación, control de la actividad turística y evitar el ejercicio de actividades turísticas, en los establecimientos que no cuenten con la LUAF y los permisos legales correspondientes, para lo cual contará con el auxilio de las demás instancias de control, juzgamiento y sanción.
- l. Notificar multas y sanciones a los establecimientos que incumplan con lo que estipulan las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, siguiendo el debido proceso.
- m. Coordinar con las fuerza pública cualquier incidente que se presentare en el cumplimiento de sus funciones; y,
- n. Apoyar al Jefe de la Unidad de Gestión Turismo, en otras actividades o tareas de carácter administrativo que se requiera para el eficiente despacho de los trámites a cargo de esta Unidad.

Art. 24. Funciones del Técnico de Turismo.- Deberá ser profesional o persona que tenga experiencia en el área de turismo, con dos años mínimos de experiencia en proyectos de desarrollo turístico, con conocimientos como planificador, capacitador, guía, manejo de

grupos, con conocimiento de la realidad turística local. Son funciones del Técnico/a de Turismo:

- a. Cumplir con las políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y las actividades encomendadas por el Jefe de la Unidad de Gestión Turismo.
- b. Elaborar y presentar proyectos turísticos de trascendencia para el desarrollo de esta actividad en el Cantón.
- c. Buscar, ubicar y gestionar financiamiento a través de organismos nacionales e internacionales.
- d. Proponer políticas competitivas de desarrollo turístico.
- e. Promover, coordinar y operativizar acuerdos de cooperación interinstitucional.
- f. Promover y proponer proyectos de turismo comunitario.
- g. Direccionar proyectos en base a los planes de desarrollo del Cantón.
- h. Establecer términos de referencia, para consultorías en proyectos turísticos.
- i. Preparar propuestas de ordenanzas para regular, controlar, promover e incentivar la actividad turística.
- j. Planificar áreas de intervención turística en zonas regeneradas o proyectos que permitan el desarrollo estratégico del turismo.
- k. Presentar estudios de pre factibilidad de proyectos.
- l. Proponer y poner en operatividad programas de capacitación en coordinación con actores del sector turístico;
- m. Elaborar y presentar al Jefe de la Unidad de Turismo, los correspondientes informes y evaluaciones sobre los resultados obtenidos de las actividades que se les hubiere asignado;
- n. Proponer iniciativas para apoyar la promoción turística que se desarrolle en todo el Cantón.
- o. Participar y organizar encuentros, visitas y eventos que permitan atraer la inversión nacional y extranjera.
- p. Impulsar campañas de concienciación ciudadana, que genere cultura turística y la responsabilidad en la preservación de los atractivos turísticos.
- q. Precautelar el Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico del Cantón con sujeción a las normas establecidas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.
- r. Elaborar y/o actualizar en forma permanente el inventario de atractivos turísticos del Cantón.
- s. Coordinar con otras instituciones públicas y privadas afines al turismo, en el desarrollo de productos, rutas, circuitos y proyectos turísticos que posibiliten una promoción conjunta acorde con las tendencias del mercado nacional e internacional.
- t. Evaluación y cierre de proyectos ejecutados por la Unidad de Turismo.
- u. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas del sector turístico a nivel de cantonal.
- v. Apoyar al Jefe de la Unidad de Turismo, en todas las actividades y tareas de carácter administrativo a cargo de esta Unidad.

Art. 25. Funciones del Asistente Administrativo: Son funciones del Asistente Administrativo:

- a. Atender y orientar al público que solicite los servicios de una manera cortés y amable, para que la información sea más fluida y clara.

- b. Hacer y recibir llamadas telefónicas para tener informados a todo el personal de la Unidad de Gestión Turismo de los compromisos y demás asuntos laborales.
- c. Tramitar oportunamente los documentos que ingresan a esta Unidad.
- d. Elaboración y redacción de informes, memorandos, oficios, certificaciones, etc.
- e. Llevar el archivo de documentación organizado de acuerdo a las normas.
- f. Dar seguimientos a los trámites enviados a los diferentes departamentos de la institución.
- g. Llevar registros de solicitudes y/o informes enviados a diferentes departamentos.
- h. Apoyo en las actividades inherentes a eventos, ferias y demás responsabilidades de la Unidad.
- i. Brindar información turística del Cantón y de cada uno de sus atractivos a turistas nacionales y extranjeros.
- j. Asistir en el desarrollo de los programas y actividades de la Unidad.
- k. Realizar solicitudes de dotación de equipos y materiales para la dependencia.
- l. Suministrar materiales y equipos de trabajo al personal de la dependencia y controlar la existencia de los mismos.
- m. Recibir y tramitar solicitud de servicios de mantenimiento y reparaciones de las oficinas, máquinas y /o equipos de la dependencia.
- n. Redactar y transcribir correspondencia y documentos diversos.
- o. Recibir oficios, formatos y otros documentos de solicitud de viáticos.
- p. Elaborar las órdenes de pago y solicitar su autorización ante la unidad responsable.
- q. Transcribir y procesar información operando un microcomputador.
- r. Mantener en orden el equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- s. Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas.
- t. Apoyar al Jefe de la Unidad de Gestión Turismo, en todas las tareas de carácter administrativo que se requiera para el eficiente despacho de los trámites a cargo de esta Unidad.

Art. 26. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE EDUCACION, CULTURA, TURISMO Y DEPORTES - Son atribuciones del (Director/a de la Dirección de Educación, Cultura, Turismo y Deportes), el Fomento y Desarrollo en coordinación con la Unidad de Turismo:

- a) Empezar acciones conjuntas con organismos públicos, y sector privado y/u organizaciones no gubernamentales a fin de impulsar la dotación de infraestructura necesaria para el desarrollo de los circuitos turísticos dentro del Cantón, así como también recibir soporte técnico y financiero de las instituciones antes mencionadas;
- b) Fomentar y apoyar la iniciativa que contribuya a la promoción del turismo y a la excelencia de los servicios;
- c) Proponer ante los organismos correspondientes sistemas de créditos o financiamiento para el sector turístico que permita fomentar el desarrollo de la infraestructura, equipamiento, micro-empresarios de la pequeña y mediana empresa, en coordinación con otros organismos gubernamentales involucrados;
- d) Fortalecer un sistema de información turística local, apoyados en los sistemas de información geográfica y en las nuevas tecnologías de la comunicación y almacenamiento que permitan la distribución eficiente de datos;
- e) Fomentar y estimular el desarrollo de pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico;

- f) Elaborar mapas turísticos y mantener actualizada una guía turística del Cantón Shushufindi, y difundirla en el idioma de conformidad a los requerimientos de promoción;
- g) Impulsar y normar las modalidades de turismo a desarrollarse en el Cantón de acuerdo a los parámetros legales establecidas por el Ministerio de Turismo y aquellas sugeridas por la Organización Mundial del Turismo (OMT);
- h) Proponer la suscripción de convenios y acuerdos con organismos, entes públicos, privados y comunitarios de distintas jurisdicciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales;
- i) Priorizar la capacitación integral del recurso humano de todos los prestadores turísticos registrados en la base de datos del catastro turístico, articulando al sector público, privado, comunitario y académico; y que las invitaciones sean dirigidas directamente a los propietarios de los servicios turísticos.
- j) Participar en el diseño de políticas de seguridad en protección al turista en coordinación con los organismos competentes;
- k) Fomentar la participación de todos los habitantes de las comunidades en las actividades relacionadas con el turismo;
- l) Crear las herramientas necesarias para posicionar al Cantón Shushufindi como la sede de congresos, ferias, exposiciones y convenciones a nivel nacional e incluso internacional;
- m) Participar coordinadamente con el Ministerio de Turismo y/o la Regional de Turismo, con las demás provincias, municipios y el sector privado, en la promoción de grupos vacacionales emisivos y receptivos, a través de instituciones, empresas, sindicatos y otras organizaciones sociales;
- n) Atender y sancionar a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo a las denuncias que hicieren los turistas referentes al mal servicio y falta de aplicación de los protocolos de bioseguridad que brindan los mismos;
- o) Avalar cualquier proyecto a desarrollarse en el Cantón que involucren un cambio de la imagen de la ciudad y Cantón; y,
- p) Coordinar el desarrollo de productos turísticos que afiance la imagen turística del Cantón.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL

Art. 27. Selección de personal.- Cada uno de los integrantes de la Unidad de Gestión Turismo, deberán tener experiencia de trabajo en materia turística de carácter profesional y comunitaria, afines a cada cargo, estableciéndose los parámetros mínimos de su contratación en el instructivo respectivo.

A fin de evitar el incremento de la carga burocrática y su incidencia económica en el presupuesto del Gobierno Municipal, la Gestión de Talento Humano, seleccionarán dentro de las servidoras y servidores municipales, al personal que formará parte de la Unidad de Gestión Turismo, considerando para dicha selección, los perfiles antes mencionados, en relación al puesto ocupacional.

Excepcionalmente, y de no existir el perfil requerido para el área correspondiente, se procederá a contratar el requerimiento respectivo y siempre que existiere la disponibilidad económica y presupuestaria en la institución.

Art. 28.- El Alcalde o Alcaldesa.- Designará los servidores públicos y al responsable de coordinar con las instancias competentes, la ejecución de las directrices diseñadas por el Concejo Municipal, para la Planificación y Promoción del turismo en la jurisdicción cantonal, en base a un Plan Operativo Anual, y al Plan de Desarrollo Turístico del Cantón Shushufindi.

CAPITULO V

DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CANTONAL DE TURISMO

Art. 29. Naturaleza y función.- El Consejo Consultivo Cantonal de Turismo, según lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley de Turismo, es un organismo asesor de la actividad turística del Cantón, sobre temas turísticos que le fueren consultados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, se constituye en un espacio para la participación ciudadana, con carácter consultivo, de coordinación, apoyo y asesoramiento técnico a las distintas dependencias del Municipio de Shushufindi, en el ámbito de planificación, organización, promoción, control y regulación de las actividades turísticas y estará integrado por miembros de entidades públicas y sociedad civil.

Art. 30. De los fines.- El Consejo Consultivo Cantonal de Turismo tiene como fines esenciales:

- a) Apoyar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, como ente responsable de la actividad turística a través de la acción de sus instancias directivas, de apoyo y gestión;
- b) Establecer las políticas locales para el desarrollo y promoción turística del Cantón, en concordancia con las políticas nacionales que existieren al respecto;
- c) Asumir el liderazgo para que se posibilite la articulación con las propuestas nacionales del Ministerio de Turismo;
- d) Promover consensos, acuerdos y alianzas público-privadas, entre los diferentes actores del sector turístico en el Cantón;
- e) Proteger y supervisar el patrimonio turístico en armonía con el patrimonio cultural y ambiental del Cantón;
- f) Consolidar al Cantón Shushufindi, como un destino turístico, en el ámbito nacional e internacional;
- g) Estimular la actividad turística a nivel local y regional en el marco de las políticas de desarrollo integral del Cantón;
- h) Impulsar la coordinación pública, privada y comunitaria orientada al diseño, ejecución y seguimiento de planes y programas turísticos integrales del Cantón;
- i) Promover la participación ciudadana tendiente a generar una conciencia y práctica colectiva, para el fomento y promoción de la actividad turística respetuosa de la cultura y el medio ambiente local.

Art. 31. De los medios.- Para alcanzar los fines propuestos, el Consejo Consultivo Cantonal de Turismo de Shushufindi, se valdrá de los siguientes medios:

- a. El Plan de Desarrollo Turístico Cantonal, elaborado con la participación ciudadana;
- b. La optimización de los recursos interinstitucionales humanos, materiales y económicos, relacionados con la actividad turística;
- c. El apoyo del Ministerio de Turismo y de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en la capacitación permanente de recursos humanos locales para garantizar la calidad en la prestación de los servicios;
- d. El apoyo de las autoridades, para el control y vigilancia de la calidad de los servicios y establecimientos turísticos del Cantón, que han obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento; y,
- e. La coordinación con otros municipios para el desarrollo de productos o circuitos turísticos, que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados.

Art. 32. De la Estructura, Organización y Funcionamiento.- El Consejo Consultivo Cantonal de Turismo estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Shushufindi, quien lo presidirá, o su delegado (a), que será un Concejal o Concejala de Shushufindi.
- b. El Concejal Presidente de la Comisión de Turismo del Concejo Cantonal.
- c. El Director de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos.
- d. El Director de la Dirección de Educación, Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi
- e. El Jefe de la Unidad de Turismo Municipal; quien ejercerá también las funciones del Secretario (a);
- f. Un representante permanente del Ministerio de Turismo en la jurisdicción provincial;
- g. Un delegado del Distrito de Educación;
- h. Un representante por cada una de las Universidades Politécnicas o Institutos de Educación Superior y/o extensiones que mantengan escuelas o facultades en el ámbito del turismo en la jurisdicción Cantonal.
- i. Un delegado del Ministerio del Interior;
- j. El Presidente de la Cámara de Turismo de Shushufindi;
- k. Un delegado de los artesanos del Cantón;
- l. Un delegado por cada una de las nacionalidades Kichwa, Shuar, Siona, Siekopai y Pueblo Afro; y
- m. El representante de cada una de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Shushufindi.
- n. Un representante de los jóvenes estudiantes de la especialidad de turismo de la educación media, de cada establecimiento educativo que exista en el Cantón;
- o. Un representante de cada una de las ONG'S que trabajen en el Cantón en temas relacionados al turismo;
- p. Un representante del transporte turístico cantonal.

Art. 33. Cada integrante principal tendrá su alterno, quien lo remplazará en caso de inasistencia; tanto los integrantes principales como los alternos deberán estar legalmente acreditados y tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La nominación de los integrantes será de representación y no son de carácter personal.

- b) Los representantes o delegados institucionales en el Consejo Consultivo ejercerán su función mientras no sean reemplazados por la autoridad nominadora o delegante.
- c) Los representantes de las instituciones académicas, el Presidente de la Cámara de Turismo, Presidente de los Artesanos y Presidente de las Juntas Parroquiales Rurales; ejercerán su función en el Consejo Consultivo durante el periodo que dure su representación ante cada uno de sus gremios o entidades.
- d) El Consejo Consultivo determinaran los casos en que procederá a resolver sobre la situación por abandono de la función o falta temporal o definitiva de sus miembros.
- e) Por invitación de la Presidencia, podrán participar en el Consejo Consultivo otros representantes o delegados de cualquier otra institución o entidad que de algún modo tenga vinculación con el turismo.
- f) Los integrantes del Consejo Consultivo del Turismo desempeñaran su función, previa su aceptación y ad honorem.

Art. 34. El Vicepresidente del Consejo Consultivo Cantonal de Turismo, será elegido de entre los integrantes, para un período de dos años pudiendo ser reelegido por un período adicional, en caso de mantener su representación institucional.

Art. 35. El Consejo Consultivo Cantonal de Turismo, se reunirá al menos dos veces al año convocado de manera escrita por su Presidente; cuando la situación lo amerite o cuando al menos tres de sus integrantes lo soliciten. Para poder instalarse se debe contar por lo menos con la mitad más uno de los integrantes.

En caso de no completarse el quórum a la hora de la convocatoria, el Consejo Consultivo Cantonal de Turismo se reunirá media hora más tarde con el número de integrantes que estén presentes, situación que se anotará en el acta respectiva.

Art. 36. En las reuniones del Consejo Consultivo Cantonal de Turismo, actuará como Secretario (a), el Jefe de la unidad de Gestión Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi

Art. 37. Al Presidente del Consejo Consultivo Cantonal de Turismo le corresponde:

- a. Presidir las reuniones del Consejo Consultivo Cantonal de Turismo;
- b. Representar al Consejo Consultivo Cantonal de Turismo en las reuniones interinstitucionales;
- c. Establecer alianzas estratégicas con otros sectores para potenciar el desarrollo del turismo en el Cantón; y,
- d. Coordinar con el Director/a de Educación, Cultura, Turismo y Deporte Municipal las acciones a desarrollarse.

Art. 38. El Consejo Consultivo Cantonal de Turismo podrá emitir un Reglamento para su Funcionamiento. Se tendrá en cuenta el derecho a la participación ciudadana, tal como lo señala el Art. 303 del COOTAD.

CAPÍTULO VI SECCIÓN I

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 39. DEFINICIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Es considerado Prestador de Servicios Turísticos la persona natural o jurídica que proporcione, intermedie o contrate con el turista, toda prestación de servicios turísticos. Para el efecto son considerados Prestadores de Servicios Turísticos, quienes hayan obtenido la certificación del Ministerio de Turismo para realizar dicha actividad.

Art. 40. DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en programas de promoción turística realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Shushufindi.
- b. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico.
- c. Recibir asesoramiento técnico en los proyectos de desarrollo turístico;
- d. Obtener reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan; y,
- e. Contar con sitios de difusión de servicios, manejados por la autoridad de control.
- f. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y las normativas vigentes.
- g. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística y mejorar los servicios que brindan.
- h. Acceder a la programación del calendario turístico del Cantón;
- i. Beneficiarse del programa de adecentamiento de los accesos a los centros turísticos y facilidades de accesibilidad para personas con discapacidad.
- j. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 41. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y leyes afines, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el ámbito del Cantón Shushufindi;
- b) Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
- c) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi;
- d) En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
- e) Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo;
- f) Cumplir con todos los requisitos legales necesarios, para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
- g) Tener un local o establecimiento permanente donde ofrecer sus servicios turísticos;
- h) Contratar personal capacitado para la atención a los turistas y visitantes;

- i) Todas las personas que laboren en actividades turísticas, deberán portar un vestuario acorde a la actividad que realicen; y, el uso de indumentaria básica es obligatoria: guantes, tapabocas, gorro o cofia, mandil o chaqueta;
- j) Mantener sus establecimientos y su entorno limpios, bien presentados, y con decoración acorde a lo que significa un Cantón Turístico;
- k) Implementar las medidas de bioseguridad sanitaria para prevención del contagio de la enfermedad COVID-19.
- l) Tener a disposición recipientes para basura en lugares visibles y de fácil acceso a los turistas y visitantes;
- m) Ubicar en lugares visibles, la lista de precios de los servicios que se ofrecen;
- n) Los establecimientos que expendan alimentos, bebidas refrescantes y bebidas alcohólicas deberán contar con baños, lavamanos y urinarios limpios y en buen estado para el uso público;
- o) Brindar a los turistas los servicios de acuerdo a los términos convenidos por las partes e informar sobre las condiciones de los servicios que ofrezca, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios. La autoridad de control supervisará su cumplimiento enmarcado en la presente Ordenanza, Reglamentos, normas afines y complementarias y en la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios;
- p) Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
- q) Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
- r) Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
- s) Prestar los servicios turísticos de acuerdo a los paquetes promocionales: con calidad, recorridos y costos ofertados sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes;
- t) Estar al día en el pago de los tributos dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos tributos y obligaciones que son necesarios para ejercer su actividad;
- u) Facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
- v) Proporcionar o facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, la información de su funcionamiento como: servicios que prestan a los turistas, tasas de ocupación, tarifas y registro de visitantes o usuarios, con fines estadísticos e informativos;
- w) Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
- x) Todo local turístico debe contar con un letrero grande, en el que conste el nombre del negocio, dirección y número telefónico; y,
- y) Las demás que establezca la presente ordenanza.

Art. 42. DE LAS PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Queda expresamente prohibido:

- a. Realizar actividades turísticas a personas y establecimientos que no se encuentren legalmente registrados en el Ministerio de Turismo, y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi;

- b. Realizar actividades de difusión y venta de servicios turísticos de manera informal en la vía pública, y en sitios no autorizados por las autoridades locales, que desnaturalicen los conceptos de turismo estipulados en esta Ordenanza;
- c. Ubicar letreros, vallas publicitarias, pancartas, entre otros, en lugares no autorizados por la respectiva autoridad municipal;
- d. Realizar actos que atenten contra la honra, el prestigio o la economía de los prestadores de servicios turísticos estipulados en esta ordenanza;
- e. Realizar actos que atenten contra la moral, honra, dignidad y seguridad de los turistas y visitantes;
- f. Acosar e incomodar a los turistas y visitantes en los medios de transportes y en la vía pública para ofrecer servicios turísticos, utilizando enganchadores para ejercer competencia desleal; y,
- g. Vender publicidad engañosa.

SECCIÓN II

DEL CATASTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 43. CATASTRO TURÍSTICO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a través de la Unidad de Turismo en base a la certificación turística otorgada por el Ministerio de Turismo, creará un catastro municipal de turismo para la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 44.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable de la Unidad de Turismo, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos; para lo cual solicitará, a través del alcalde o alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo, en el cual se detalle:

- a) Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
- b) Número de cédula de identidad;
- c) Correo electrónico institucional y personal; Nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi; y
- d) Ubicación (dirección, parroquia, Cantón y provincia);

Art. 45. DE LAS CLAVES.- Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde o alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo, la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 46. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.- El responsable de la actualización del catastro, podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una re categorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 47. RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN.- En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o re categorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

Art. 48. INSPECCIONES. - El Jefe de la Unidad de Turismo como autoridad de control tiene la competencia en cualquier momento de disponer sin notificación previa inspecciones a los establecimientos turísticos, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que corresponden a la categoría o clasificación que le otorgó el Ministerio de Turismo, sin perjuicio de que el mismo, en forma conjunta o de manera independiente tenga dicha atribución.

Si de la inspección se comprobare el incumplimiento de las normas que le son aplicables en razón de su clasificación, se notificará a la persona natural o al representante de la persona jurídica, para que de manera inmediata efectúen los correctivos del caso; el incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo establecido en la presente Ordenanza y en las normas de procedimiento que fueren aplicables.

Art. 49. INCUMPLIMIENTO. - En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para los prestadores inscritos en el catastro, las autoridades de control y de aplicación deben imponer las sanciones de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

SECCION III

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS Y ZONAS TURÍSTICAS

Art. 50. Horario de funcionamiento.- Los prestadores de servicios turísticos, deberán someterse a los horarios establecidos por el Acuerdo Ministerial Vigente sobre regulaciones nacionales que se emitan al respecto por el Ministerio correspondiente y/o normativa cantonal. Para horarios especiales o excepcionales, en zonas específicas, se llegarán a acuerdos Interinstitucionales con las Autoridades locales de Regulación y Control; previa solicitud de la Cámara Provincial de Turismo; sin perjuicio de la aplicación de la ley de Feriados.

Art. 51. Las propietarias o propietarios de locales que expendan bebidas alcohólicas en las riberas de los ríos y lagunas.- Deberán contar de forma obligatoria con señalización y equipamiento tales como balsas o aros y chalecos salvavidas; caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi y el Ministerio de Turismo no le extenderán el permiso y calificación correspondiente.

CAPÍTULO VII DEL INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS

Art. 52. DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN.- Será responsabilidad de la Unidad de Turismo, la recopilación de información y procesamiento

de datos dentro de la correspondiente circunscripción del Cantón Shushufindi, para lo cual se deberá utilizar las fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 53. CLASIFICACIÓN.- Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 54. RECOPIACIÓN.- Los técnicos de la Unidad de Turismo, deberán obtener la información del potencial atractivo, mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos, para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad, planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Jefe de la Unidad de Turismo, deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 55. PONDERACIÓN.- Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos del Ministerio de Turismo.

Art. 56. JERARQUIZACIÓN.- Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos del Ministerio de Turismo.

CAPITULO VIII FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 57. DE LOS LINEAMIENTOS.- El responsable de la Unidad de Gestión de Turismo, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos y/o inversión municipal, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

Art. 58. ADMINISTRACIÓN.- La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO IX DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 59. DE LA CAPACITACIÓN.- La Unidad de Gestión de Turismo, deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios, en el marco de la normativa nacional vigente, y elaborar una hoja de ruta con las capacitaciones priorizadas a

realizar en el año, también deberá coordinar con la autoridad nacional de turismo, la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 60. DEL TÉCNICO RESPONSABLE.- La Unidad de Turismo, deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes, o en su defecto será libre de contratar a capacitadores externos.

CAPITULO X BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 61. DERECHOS DE LOS TURISTAS.- Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

- a) Recibir información útil, precisa, veraz y detallada; con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- b) Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
- c) Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
- d) Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
- e) Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
- f) Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente;
- g) Presentar quejas en la Unidad de Turismo, por insatisfacción del servicio o por haber sido engañados por incumplimiento de beneficios en la venta de paquetes; y,
- h) Los demás que establezcan la normativa nacional vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 62. OBLIGACIONES DEL TURISTA.- Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

- a. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
- b. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
- c. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
- d. Las demás que establezcan la normativa nacional vigente.

Art. 63. DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA.- El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

Art. 64. MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA.- La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por alguna emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, siendo víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el Cantón Shushufindi.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 422 de Código Orgánico Integral Penal (COIP).
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el Cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 65. DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.- La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;

4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guía turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y, las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional y cantonal de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional y cantonal de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional y cantonal de turismo.

CAPITULO XI AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA

SECCION I DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS TEMPORALES

Art. 66. DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS TEMPORALES. - Son todas aquellas actividades estipuladas en la Ley de Turismo, que se realizarán de manera temporal o ambulante dentro del Cantón Shushufindi; que se desarrollen en un período de tiempo no menor a 1 ni mayor de 30 días y en un máximo de dos veces al año.

Se considerarán actividades temporales las siguientes:

- Circos
- Juegos Mecánicos
- Transportación

Art. 67. DEL PERMISO PARA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS TEMPORALES. - Deberán contar con un permiso otorgado por la Unidad de Turismo en coordinación con las dependencias municipales correspondientes; incluidos los empresarios temporales de ésta, aunque no accedan a los beneficios de esta Ordenanza y de la Ley de Turismo. Estas actividades temporales deberán obtener el PERMISO EVENTUAL TURÍSTICO, para lo cual pagarán un valor equivalente al 15 % del Salario Básico Unificado.

Art. 68. REQUISITOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES TURÍSTICAS TEMPORALES.

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud en el formulario correspondiente dirigida al Jefe de Turismo;
- b) Certificado de no adeudar al Municipio;
- c) Listado de precios de los servicios que oferta; y,
- d) Permiso de Ocupación de Vía Pública y/o Uso del Suelo según corresponda, otorgado por el órgano municipal pertinente.

- e) Para dar permisos temporales, estos deberán estar alejados de hoteles, hosterías u otro servicio turístico que cuente con la actividad, para lo cual se realizará un informe técnico previo.

SECCION II

DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 69. DEFINICIÓN.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento, LUAF, constituye la autorización legal conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sin la cual no se podrá ejercer la actividad turística dentro de su jurisdicción. Previa la emisión y entrega de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos en el Cantón, deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente.

Art. 70. PLAZO PARA OBTENER LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF). - Toda persona natural o jurídica, tendrá el plazo de hasta 90 días, contados a partir del inicio de su actividad turística, para registrar su establecimiento en el Ministerio de Turismo, y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la LUAF, luego del plazo establecido en el inciso anterior, será comunicado por tres ocasiones para obtener la LUAF, de no hacerlo, será clausurado hasta cuando cumpla con todos los requisitos correspondientes.

En caso de los sitios de diversión nocturna, estos no deberán estar cerca de los hoteles, hosterías y alojamientos, ya que el ruido impide el normal descanso del turista. Mínimo a una distancia de 200 metros.

Art. 71. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF.- Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, la siguiente documentación:

1. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo para nuevos establecimientos.
2. Certificado del Ministerio de Turismo de estar vigente en sus obligaciones.
3. Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF.
4. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Shushufindi.
5. Copia de la Patente municipal.
6. RUC actualizado.
7. Lista de precios de los servicios que presta; y,
8. Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente; establecidas como requisitos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 2018 - 037

Art 72. TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS. – Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de las tazas establecidas por autoridad competente.

Tasa que deberá ser calculada tomando en cuenta la categoría de acuerdo a su clasificación, sin exceder la tarifa máxima establecida por la máxima autoridad de turismo, que a continuación se detalla:

- Alojamiento.** - se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que presentan los servicios de alojamiento turístico

CANTÓN TIPO 1			
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU) POR REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA	
Hoteles	5 estrellas		3.47%
	4 estrellas		2.33%
	3 estrellas		1.76%
	2 estrellas		1.44%
Resort	5 estrellas		3.47%
	4 estrellas		2.33%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas		3.21%
	4 estrellas		2.07%
	3 estrellas		1.50%
Hostal	3 estrellas		1.34%
	2 estrellas		1.02%
	1 estrella		0.84%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (% SBU)	
Refugio	Única	0.59%	
Campamento turístico			
Casa de huéspedes			

- Operación e Intermediación Turística.** - se deberá aplicar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan las actividades de operación e intermediación:

CANTÓN TIPO 1		
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual		82.82%
Internacional		52.08%
Mayoristas		93.39%
Operadoras		30.74%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones		36.01%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones		16.01%
Sala de recepciones y banquetes		20.01%

3. **Parque de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios.** - se deberá observar la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan estos servicios.

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	13.16%

4. **Alimentos y bebidas.** - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

RESTAURANTES

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN RESTAURANTE	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
5 Tenedores	79.55 %
4 Tenedores	55.52 %
3 Tenedores	33.63 %
2 Tenedores	19.69 %
1 Tenedor	16,85 %

CAFETERÍAS

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN CAFETERÍAS	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
2 Tazas	29,84 %
1 taza	18,23 %

BARES

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN BAR	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
3 Capas	89,12%
2 Copas	61,86 %
1 Copa	31,92 %

DISCOTECAS

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN DISCOTECA	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
3 Copas	102,80 %
2 Copas	82,63 %
1 Copa	54,37 %

ESTABLECIMIENTO MÓVIL

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN ESTABLECIMIENTO MÓVIL	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Categoría Única	42,00 %

PLAZA DE COMIDA

CANTÓN TIPO 1		
CLASIFICACIÓN COMIDA	PLAZA DE	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Categoría Única		100,31 %

SERVICIO DE CATERING

CANTÓN TIPO 1		
CLASIFICACIÓN CATERING	SERVICIO DE	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Categoría Única		55,00 %

5. Centros Turísticos Comunitarios. - Se ejecutará desde su propia lógica, dinámica y de su interculturalidad, sin perjuicio de que este realice alianzas estratégicas con el turismo convencional y con responsabilidad social.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, a través de la Unidad de Turismo, obligatoriamente impulsará la capacitación como guías nativos, guías especializados en áreas naturales, aviturismo, turismo comunitario, preparación de alimentos, hospitalidad, administración de empresas turísticas, promoción y comercialización, idiomas, etc.

Se prohíbe el saqueo de los sitios y la venta de los objetos arqueológicos, por considerarlos patrimonio de la comunidad. Además se iniciará el proceso de declaratoria de área turística, natural y cultural protegida, para preservar el patrimonio cultural y de biodiversidad.

La actividad turística comunitaria, tendrá un trato especial por cuanto es de estricto beneficio para la comunidad.

Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad en centros turísticos comunitarios:

CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centro turismo Comunitario	0.61%	0.24%

- 5. Transporte turístico.-** Se deberá observar la siguiente tabla para aquellos establecimientos que brinden servicio de transporte turístico:

TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Grande	70.00%
Mediano	35.00%
Pequeño	17.50%
Micro	8.75%
TRANSPORTE MARÍTIMO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Grande	84.00%
Mediano	42.00%
Pequeño	21.00%
Micro	10.50%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHICULO
Bus	27.54%
Camioneta doble cabina	1.95%
Camioneta simple cabina	0.50%
Furgoneta	9.32%
Microbús	15.96%
Minibús	23.49%
Minivan	4.56%
Utilitarios 4x2	4.41%
Utilitarios 4x4	2.85%
Van	5.67%

Art. 73. PERÍODO DE VALIDEZ. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez de un año del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 74.- DE LA RENOVACIÓN. - En caso de renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento los requisitos son:

- a. Certificado Anual de Capacitación de cursos dictados por las diferentes entidades de turismo del Cantón, provincia o Ministerio de Turismo, avalado por la autoridad de control.
- b. Copia del pago de la patente del año en curso.
- c. Copia del pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- d. Lista de precios actualizada
- e. Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de votación actualizado.

Art. 75. PLAZO PARA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 76. DEL ARRENDAMIENTO O TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO. - En caso de arrendamiento o transferencia del establecimiento turístico, las partes están obligadas a comunicar a la autoridad de control, dentro de los treinta días siguientes de celebrado el contrato. De no darse cumplimiento a esta disposición, para fines tributarios se entenderá que el local continúa a nombre y responsabilidad de la persona natural o jurídica catastrada.

Art. 77. CAMBIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA. - En caso de cambio de actividad turística, se deberán realizar los trámites como si se tratara de un nuevo establecimiento turístico.

Art. 78. DE LA TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA. - En caso de dar por terminada la actividad turística, la persona natural o jurídica catastrada deberá notificar a la Jefatura de Rentas, previa cancelación de sus obligaciones a la Municipalidad.

Art. 79.- Los prestadores de servicios turísticos que se encuentren en el territorio tendrán que obligadamente tener una oficina y realizar sus pagos en el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Shushufindi.

CAPITULO XII
DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO
SECCION I
DE LAS SANCIONES

Art. 80. SANCIONES.- El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas previo el procedimiento establecido en el código orgánico administrativo y demás leyes pertinentes, siguiendo las reglas del debido proceso. Solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa, las personas naturales o jurídicas que resulten responsables del mismo. La inobservancia de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas
3. Clausura de los establecimientos turísticos.

Art. 81. AMONESTACIÓN ESCRITA. - Se sancionarán con una amonestación escrita cuando se incurra por primera vez en las siguientes faltas consideradas leves:

- a. El no exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento al público;
- b. El no cumplir con deberes y prohibiciones establecidas en esta ordenanza.
- c. No permitir el acceso al establecimiento a funcionarios municipales para la actualización del catastro turístico; y,
- d. No brindar información oportuna sobre estadísticas, capacitación, denuncias y otros que sean requeridos de acuerdo a los proyectos de la entidad municipal para su aplicación a funcionarios municipales.

Art. 82. MULTAS. - Se sancionará con multa equivalente 30 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general al establecimiento, sin perjuicio de la ubicación en la lista de empresarios incumplidos, las siguientes faltas consideradas graves:

- a. Reincidir por primera vez en una falta leve;
- b. Que los establecimientos turísticos no cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento o estén en mora en sus pagos;
- c. No exhibir las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar visible o accesible al público, por parte de los establecimientos turísticos señalados en esta Ordenanza;
- d. Maltrato físico y verbal a los funcionarios municipales, autoridades encargadas del control y ejecución, al momento de solicitar información competente al ámbito turístico, sin perjuicio a las acciones legales correspondientes.
- e. Para el caso penal, sindicatura institucional con los informes pertinentes presentara la denuncia ante la fiscalía general del estado para el inicio del proceso que corresponda de acuerdo a la normativa penal vigente.
- f. Incumplir con el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.
- g. Incumplimiento en los servicios inicialmente ofertados previo contrato con el establecimiento turístico, una vez que se ha comprobado el mismo; y,

Art. 83. CLAUSURA.- Se sancionará con la clausura del establecimiento prestador del servicio turístico cuando exista reincidencia en una o algunas de las faltas consideradas graves; sanción que será impuesta por el Comisario Municipal y/o el funcionario (municipal) encargado del procedimiento administrativo establecido en el Código Orgánico Administrativo y demás leyes pertinentes, con observancia del debido proceso, como se detalla a continuación:

- a) Por primera vez ocho (8) días
- b) Segunda vez quince (15) días
- c) Tercera vez treinta (30) días
- d) En más veces la clausura será definitiva

SECCION II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 84. PROCEDIMIENTO PARA AMONESTACIÓN ESCRITA. - La autoridad de control a través de sus inspectores luego de realizar la inspección correspondiente y si verifica que el prestador de servicio turístico ha incurrido en una falta leve comunicará a la autoridad de ejecución para que proceda a la sanción pertinente misma que deberá estar debidamente motivada.

Art. 85. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSURA. - La autoridad de control comunicará a la autoridad de ejecución sobre las denuncias o quejas presentadas por los usuarios en su departamento, sin perjuicio que la autoridad de ejecución de oficio inicie el procedimiento administrativo siguiendo las reglas del debido proceso.

Art. 86. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. - las sanciones impuestas por incumplimiento o faltas, prescritas en la presente ordenanza, serán juzgadas de conformidad con las leyes pertinentes y solo podrán ser impuestas siguiendo las reglas del debido

proceso; que se regirán por los principios de tipicidad, legalidad, proporcionalidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

Art. 87. ROTURA DE SELLOS. - En el caso que se violenten o rompan los sellos de clausura se procederá a sancionar con tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 88. PAGO DE MULTAS. - El valor de las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal previa la emisión del título correspondiente.

Art. 89. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi será el encargado de iniciar las acciones de cobro de los haberes adeudados a favor del mismo de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 90. FINANCIAMIENTO.- Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, contará con los siguientes recursos:

- a) Asignación presupuestaria anual que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo de actividades turísticas en su circunscripción territorial, en cumplimiento del Art. 35 de la LOPICTEA que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación de asignar los recursos necesarios para fortalecer la cadena de valor del turismo a nivel local, de acuerdo con su ámbito de competencias.
- b) Los que genere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
- c) Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central, provincial y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi
- d) Los que provengan de la cooperación internacional para el desarrollo y elaboración de proyectos.
- e) De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.
- f) Los que provengan del Gobierno Nacional, en calidad de partidas extrapresupuestarias, o créditos.

CAPÍTULO XIV VENTANILLA ÚNICA

Art. 91. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, atenderá a todos los establecimientos turísticos con los permisos LUAF por primera vez y renovación, a través de la Ventanilla Única o Universal; esto permitirá que los propietarios o representantes de dichos establecimientos acudan una sola vez, a la Ventanilla Única de

servicio al cliente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a realizar trámites de requisitos y pago para obtener la LUAF. El plazo para cancelar estas obligaciones se extenderá hasta el 30 de marzo de cada año. En esta ventanilla, al inicio del trámite, se realizarán conjuntamente en una sola fecha, todas las inspecciones, informes técnicos y demás actos administrativos; a fin de que el usuario realice en un solo pago los diferentes permisos, patentes y Licencia.

Art. 92. COMPETENCIA.- Principios Generales:

- a) Es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi, el otorgar, suspender, modificar o extinguir los permisos o licencias. Esta competencia se la ejerce a través de las direcciones, unidades o funcionarios delegados, establecidos en la correspondiente Ordenanza.
- b) Siempre que el ordenamiento jurídico se refiera a la “Autoridad Competente Otorgante”, se hará referencia a la dirección o funcionario competente para otorgar los correspondientes permisos o licencias.
- c) La inspección general será el conjunto de actividades de verificación y observación para las que no se requiera pruebas técnicas para la determinación de los datos o hechos a ser informados; sin perjuicio de las inspecciones técnicas que puedan o deban ser realizadas por la Autoridad Administrativa otorgante de los permisos y licencias.

Art. 93. SERVICIO UNIFICADO DE LICENCIAMIENTO Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1) La competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, por medio de la Unidad de Gestión de Turismo, para el licenciamiento de actuaciones de los administrados no es incompatible con el ejercicio concurrente de las competencias asignadas a otros niveles de gobierno o en general, a otros órganos u organismos públicos; sin embargo, es deber de todos ellos coordinar el ejercicio de sus competencias de tal modo que los administrados puedan obtener las ventajas de la modernización y simplificación de procedimientos de licenciamiento.
- 2) Cuando la obtención de una Licencia requiere autorización previa o informe preceptivo de otro órgano u organismo público, en los casos previstos en el artículo precedente, podrá establecerse un servicio de tramitación integral o unificada del que formen parte las distintas autoridades competentes. Los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi están autorizados a celebrar todo tipo de convenios y contratos que permitan alcanzar el objetivo de modernización y simplificación de los procedimientos de licenciamiento.

Art. 94. INSPECCIONES O COMPROBACIONES UNIFICADAS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y REGLAS TÉCNICAS:

- 1) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en cualquier momento o fase del procedimiento administrativo, podrá realizar una inspección o comprobación sobre la información declarada por el administrado o el cumplimiento de las obligaciones legales,
- 2) Los administrados están sujetos a los deberes de colaboración, suministro de información, documentación y acceso a las instalaciones.

- 3) Los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a cargo de materias sujetas a inspección o comprobación, están obligados a coordinar el ejercicio de sus competencias, de modo que las tareas de inspección o comprobación se realicen de manera unificada, mediante una ficha única cubriendo los aspectos de examen de la incumbencia de cada uno de los órganos municipales competentes encargados a la gestión.

Art. 95. ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.- Sin detrimento del uso de otros medios el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi, fomentará la administración electrónica con la finalidad de que, determinadas actuaciones procedimentales y gestiones administrativas puedan realizarse a través de medios informáticos electrónicos, especialmente internet, con plena validez jurídica y total confidencialidad.

Art. 96. CALIDAD DE LOS SERVICIOS:

- a) La Autoridad Administrativa Otorgante, implantará sistemas de mejora de calidad de los servicios, con un adecuado registro de información, evaluando y publicando periódicamente los resultados obtenidos.
- b) La Autoridad Administrativa Otorgante, elaborará con carácter anual estadísticas que contengan datos referentes a los servicios prestados y todas aquellas circunstancias que puedan ser de interés municipal.

Art. 97. ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN:

- 1) Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, informar, asesorar y orientar a los administrados sobre las condiciones técnicas, jurídicas y procedimentales que deban cumplirse para obtener una Licencia o permiso.
- 2) La Unidad de Turismo coordinará los servicios de asesoramiento e información de licencias.

Art. 98. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS ADMINISTRADOS.- Deberá estar permanentemente a disposición de los administrados en las dependencias de la Autoridad Administrativa Otorgante, y en el portal electrónico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, la siguiente información:

- a) Las solicitudes o formularios exigidos.
- b) Información relacionada con el procedimiento para el otorgamiento de Licencias o permisos.
- c) Las normas e instrumentos para el efectivo ejercicio de la participación y veeduría ciudadana sobre el ejercicio de competencias referidas al Licenciamiento o permisos.

La información antes mencionada deberá ser proporcionada gratuitamente a los administrados.

CAPITULO XIV
SECCION I
DE LA SEGURIDAD EN ZONA TURISTICA

Art 99.- SEGURIDAD. –

1. Sin perjuicio de las labores de coordinación con la Policía Nacional y su organización por zonas aplicables al caso de las zonas especiales turísticas, de conformidad con el plan de gestión respectivo, las zonas especiales turísticas deberán contar con una dotación permanente de recursos humanos a cargo de la Policía Municipal capacitada en turismo, que coadyuve con la seguridad de las personas y los bienes.
2. Administrativamente, cada zona especial turística contará con un modelo de organización en materia de seguridad a cargo del colectivo pertinente.
3. Dentro de una zona especial turística, únicamente en los establecimientos que cuenten con la autorización respectiva, incorporada a su licencia anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos, se podrá comercializar bebidas alcohólicas. En el caso de los establecimientos turísticos que por su naturaleza, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, expenden alimentos y bebidas, la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas se entiende incorporada a la licencia anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos; cumpliendo para el efecto los requisitos administrativos, flujo y procedimientos autorizados mediante la correspondiente Resolución Administrativa.

**SECCION II
DE LA MOVILIDAD**

Art 100. MOVILIDAD. - La Unidad responsable de la movilidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y sus órganos dependientes adscritos, atendiendo el flujo de personas y vehículos hacia las zonas especiales y turísticas, sin perjuicio de su obligación de priorizar la ejecución de sus correspondientes programas y proyectos, instrumentará mecanismos permanentes u ocasionales para:

1. Restringir y gestionar el flujo vehicular hacia las zonas especiales turísticas y establecer mecanismos para emitir y facilitar el tránsito peatonal en su interior, en los horarios y condiciones que técnicamente sean recomendadas.
2. Introducir mecanismos administrativos o económicos que estimulen el traslado de las personas hacia y desde las zonas especialmente turísticas a través del servicio de transporte público de pasajeros o vehículos no motorizados; y,
3. Facilitar espacio de aparcamiento de vehículos motorizados y no motorizados en lugares aledaños a las zonas especiales turísticas, sea a través de iniciativas públicas o privadas. En todos los casos, previa a la definición de la ubicación de los espacios de aparcamiento, se deberá contar con un estudio de movilidad que defina la zona más adecuada para su ubicación, con el fin de evitar conflictos en la zona y permitir los usos peatonales y culturales de los espacios públicos.

**SECCION III
DEL ESPACIO PÚBLICO Y AMBIENTE**

Art. 101. ESPACIO PÚBLICO Y AMBIENTE. - Las dependencias responsables del ordenamiento territorial y del ambiente en el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Shushufindi y sus órganos y organismos dependientes o adscritos, sin perjuicio de su obligación de priorizar la ejecución en las zonas especiales turísticas los programas y proyectos que deban ejecutarse de conformidad con su Plan Operativo Anual, instrumentarán mecanismos permanentes para el mantenimiento, adcentamiento y limpieza del espacio público en las zonas especiales turísticas.

- a. Los titulares de establecimientos en los que se realicen actividades turísticas podrán solicitar, de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal y las reglas técnicas e instrumentos de planificación que se expidan, la correspondiente licencia para la ocupación temporal y el aprovechamiento privativo de las aceras contiguas a su establecimiento para la instalación de terrazas o viseras en los sitios o lugares que se presten para este tipo de instalación, sin que se dificulte el paso peatonal de la ciudadanía en general.
- b. Sin perjuicio de las obligaciones generales en todo el territorio del Cantón Shushufindi y en las zonas turísticas especiales, la Unidad de turismo encargada de la gestión del destino turístico, será responsable de colocar señalética turística directamente o a través de terceros, de forma prioritaria y adecuada en español e inglés, de conformidad con la regla técnica que se expida para estandarizar la señalética turística en el Cantón Shushufindi, que se ajuste a las normas internacionales y nacionales en la materia.
- c. La publicidad exterior propia y la rotulación de los establecimientos que se impiden en zonas especiales turísticas estarán sometidas a reglas técnicas específicas que se expidan para:
 1. La aplicación del régimen de la licencia anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos; y,
 2. La aplicación del régimen de la publicidad exterior, cuando se trate de publicidad exterior propia o rotulación distinta a aquella que, por encontrarse estandarizada, es autorizada a través de la referida licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos.
- d. A través de la correspondiente regla técnica se definirá las alturas y proporciones de los rótulos que pueden ser autorizados para identificar a los establecimientos, procurando mantener armonía en la zona especial turística.
- e. La publicidad exterior a favor de terceros estará limitada a los casos y formas previstos en el correspondiente plan de gestión de la zona especial turística.
- f. Sin perjuicio de los criterios que se incorporen en el correspondiente plan de gestión de la zona especial turística, de modo general, en una zona especial turística está prohibido colocar, en lugares visibles desde el espacio público, sea en los inmuebles toldos, postes, retiros, aceras o calzadas objetos que deterioren el paisaje, obstaculicen la movilidad de las personas, y en general afecten o deterioren la armonía estética del lugar.
- g. La dependencia responsable del ambiente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, realizar los estudios técnicos necesarios y levantamientos de caracterizaciones que permitan limitar y reducir el impacto ambiental en las zonas especiales turísticas.

SECCION IV USO DE MARCA EN ZONAS TURISTICAS

Art 102. DE LA MARCA DE LAS ZONAS ESPECIALES TURÍSTICAS Y SU CERTIFICACIÓN.

- a. Las zonas especiales turísticas constituirán el referente para el desarrollo de los estándares de calidad del servicio y atención al turista. Estos estándares se reflejarán en una marca que debe ser potenciada y otorgada por el municipio de Shushufindi. De ser conveniente se podrán acoger marcas de reconocimiento nacional o internacional.
- b. La marca y su certificación, así como las reglas técnicas de cuya aplicación se deriva el otorgamiento de las certificaciones, serán desarrolladas y aplicadas por la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, responsable de la gestión del destino turístico, sin perjuicio de las certificaciones o reconocimientos turísticos impulsados, fomentados y regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi o las instancias competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, podrá mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones establecidas en la presente ordenanza. De la misma manera se podrán celebrar Alianzas Público-Privadas determinadas en la ley.

TERCERA.- Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El certificado anual de capacitación será requerido a partir del año 2021.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. Mediante ordenanza podrá modificar las tasas por Licencia Única Anual de Funcionamiento previo un estudio validado por la Unidad de Turismo, sin superar los techos máximos de la normativa nacional.

TERCERA.-El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Shushufindi, implementará proyectos que genere desarrollo turístico para fortalecer la economía local.

CUARTA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Shushufindi, mediante la unidad técnica pertinente, en el término de 90 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, adoptará los sistemas informáticos necesarios para el control y recaudación de los valores que se deriven de la presente normativa.

QUINTA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Shushufindi, mediante la unidad técnica de turismo, en el término de 90 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, deberá poner en vigencia el reglamento que regule los incentivos públicos cantonales, establecidos en el art 16 del presente instrumento legal

DISPOSICION ESPECIAL

ÚNICA: El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, como órgano de legislación, en uso de las atribuciones determinadas en el literal a) y b) del Art.57, y los arts. 5, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD y con el afán de contribuir al desarrollo turístico cantonal, otorgará el siguiente estímulo para la recaudación del tributo por otorgamiento y renovación de la Licencia Única Anual de funcionamiento (LUAF)

TABLA PROPUESTA:

Año contable	Estímulo	% descuento
2020	Valor por otorgamiento	99%
2021	Valor por otorgamiento o renovación	90%
2022	Valor por otorgamiento o renovación	80%
2023	Valor por otorgamiento o renovación	70%
2024	Valor por otorgamiento o renovación	60%

DISPOSICIÓN FINAL

En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Turismo, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y sus Reglamentos, así como al Código de Ética para el Turismo, en lo que fuere aplicable y demás normativas y leyes vigentes dentro del ámbito de la actividad turística.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a los cinco días de noviembre del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**ESPERANZA
JOSEFINA TORRES
BARROS**

Ing. Esperanza Torres Barros
A L C A L D E S A



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA CECILIA
AYABACA GOMEZ**

Dra. Martha Ayabaca Gómez
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONTROL, PROMOCION, INCENTIVO Y**

GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTON SHUSHUFINDI”, fue socializada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi en sesiones ordinarias del 01 de Octubre de 2020 y 05 noviembre del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA CECILIA
AYABACA GOMEZ**

f.....

Dra. Martha Ayabaca Gómez
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SHUSHUFINDI (E) Shushufindi, 06 noviembre de 2020- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Cúmplase



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA CECILIA
AYABACA GOMEZ**

f.....

Dra. Martha Ayabaca Gómez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.-De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONTROL, PROMOCIÓN, INCENTIVO Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTON SHUSHUFINDI”** y ordeno su **PROMULGACIÓN** y entre en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial. - Shushufindi, 9 de noviembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ESPERANZA
JOSEFINA TORRES
BARROS**

f.....

Ing. Esperanza Torres Barros
ALCALDESA DEL CANTON SHUSHUFINDI

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONTROL, PROMOCION, INCENTIVO Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTON SHUSHUFINDI”**, la Ing. Esperanza Torres Barros, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, a los 9 días del mes de noviembre del 2020.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA CECILIA
AYABACA GOMEZ**

f.....

Dra. Martha Ayabaca Gómez
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.